

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.884.116.82
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 28.200.00
VALOR TOTAL		\$ 2.912.316.82

Medellín, 20 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01195 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 626

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445948447d892a6b9474832d7bcd7c829ff58105d75e083f3e7f90377e8978a**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.570.058.46
VALOR TOTAL		\$ 1.570.058.46

Medellín, 20 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00040 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 618

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

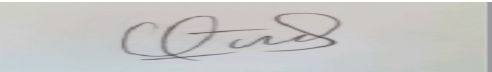
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dcf95328cf27aba258dfdee67240d0bd6be999967a35b4ffd20f5c9fcae47e**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2023 a las 8:47 horas. Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	649
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	C.R. BALSOS DE OVIEDO P.H
Demandado	CARLOS JULIO RAMIREZ
Radicado	05001-40-03-009-2008-01018-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la abogada DANIELA ORTÍZ BEDOYA, quien manifiesta actuar como apoderada judicial de la sociedad P&S GASTRONOMICOS LTDA., representada por el señor ALFREDO HERRERA REY, el Despacho le informa a la memorialista los siguiente:

Frente a la solicitud de información acerca si dicha sociedad es parte procesal dentro del presente proceso, se le remite a la memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el día 16 de febrero de 2023 por medio del cual se le indicó que la sociedad P&S GASTRONOMICOS LTDA no figura como parte en el proceso conforme a la consulta realizada en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

Por otro lado, no es posible acceder a la solicitud de remisión del expediente digital, en primer lugar, por cuanto la sociedad P&S GASTRONOMICOS LTDA no es parte en el proceso y en segundo lugar, por cuanto la demanda nunca fue admitida ya que con posterioridad a su inadmisión la parte demandante retiró la demanda y sus anexos desde el 16 de enero de 2009, no quedando en el Juzgado ningún documento, pues por políticas del titular del Despacho para esa época, cuando se producía el retiro de la demanda se debía hacer entrega de toda la documentación sin dejar evidencia alguna en el Juzgado.

En virtud de lo anterior, dentro del presente proceso nunca se decretó medida cautelar alguna y mucho menos se expidieron oficios de embargo, razón por la cual no resulta procedente decretar la terminación del proceso,

la remisión de oficios comunicando el levantamiento del embargo, sin que a la fecha existan títulos judiciales consignados en el proceso.

Por último, frente a la solicitud de no proceder con el archivo del expediente, el Despacho no accede a la misma, pues como se indicó en precedencia, en el Juzgado no existe documentación archivada debido al retiro de la demanda y los anexos.

Pese a lo anteriormente expuesto y en caso que la memorialista insista en la solicitud, se requiere a la misma para que se sirva aportar certificación del Banco Caja Social en la que se acredite que la cuenta bancaria se encuentra embargada por este Juzgado, aportando copia del oficio 1832 del 13 de noviembre de 2009 a fin de verificar su validez.

Por secretaría expídase y remítase oficio a la memorialista, comunicando la presente decisión, adjuntando copia del presente auto junto con la copia del auto de fecha 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4fbf1e0ece666ff24772eac3bd9b1aa45592f46694cac7a84b8f91a0d7dc6e**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados CONSTRUCTORA PERMON S. A. S., CONSTRUGIRO S. A. S., JUAN DAVID ARIAS JAER y PAOLA ANDREA VLAENCIA VALENCIA se encuentran notificados personalmente el día 17 de enero 2023, vía correo electrónico, y la CONSTRUCTORA PREMIUM S. A., fue notificada por aviso el día 30 de enero de 2023; se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 20 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	507
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01195-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BBVA COLOMBIA S. A.
Demandado	CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S. CONSTRUCTORA PERMON S. A. S. CONSTRUGIROS S. A. S. JUAN DAVID ARIAS JAYER PAOLA ANDREA VALENCIA VALANECIA
Temas	Título Ejecutivo- Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BBVA COLOMBIA S. A. S, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S, CONSTRUCTORA PERMON S. A. S., CONSTRUGIROS S. A. S., JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 24 de noviembre de 2022.

Los demandados, CONSTRUCTORA PERMON S. A. S., CONSTRUGIROS S. A. S., JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA, fueron notificados personalmente por correo electrónico el día 17 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y la CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S. fue notificada por aviso el día 30 de enero de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BBVA COLOMBIA S. A, y en contra de CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S, CONSTRUCTORA PERMON S. A. S., CONSTRUGIROS S. A. S., JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 24 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.884.116.82 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f6b11d5f285618d3f2c26c1938ee16c8520a7ba2ed13f6e86d463dbf02b13f**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 16 de febrero de 2023 a las 11:25 horas.
Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	492
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00116-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JEANNETH AGUILAR RÍOS
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, endosataria en procuración; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JEANNETH AGUILAR RÍOS.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada JEANNETH AGUILAR RÍOS, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-622049 y 001-622046. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

TERCERO: No se accede al desglose solicitado, ya que la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

CUARTO: No se acepta la denuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por la demandada.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral 2º y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f0fad6a0aba6ab41cde92f6131278e852f34cae407f586bfc694e055433721**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.241.767.58
VALOR TOTAL		\$ 2.241.767.58

Medellín, 20 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01212 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 468

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Por otro lado, se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

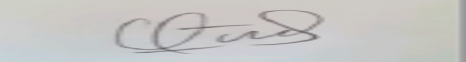
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d6d5592a96264bf215081ebe54d4a0429c4d1d8f8359cd0719b12fc6a73c59**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 16 de febrero de 2023 a las 11:16 horas. Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	653
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00889-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URIVOLQUETAS S.A.S.
Demandado	HENRY DE JESÚS CELIS
DECISION:	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual procede a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto proferido el día 07 de febrero de 2023, informando que no se ha notificado al demandado por cuanto a la fecha se encuentra tramitando un oficio de desembargo ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín; el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, pues dicha gestión de manera alguna interrumpe el término otorgado para cumplir la carga impuesto so pena de decretar el desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que a la fecha no existe ninguna medida pendiente de ser perfeccionada dentro del presente proceso, si se tiene en cuenta que dicho juzgado no tomó nota del embargo de remanentes y no existe solicitud alguna tendiente a embargar el inmueble cuyo desembargo ordenó ese Despacho Judicial; razón por la cual la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el inciso final del numeral 1° ni al literal c) del artículo 317 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0b08ca244d8df626506aa04bb698d1416e4fa1c45a4793f0ce56b081ba030fbe
Documento generado en 20/02/2023 04:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 270.000.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 17.800.oo
VALOR TOTAL		\$ 287.800.oo

Medellín, 20 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 0943 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 617

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b832eb09c6f60f26e430498c11b52ec50ccb9b97c62b3db11a32c3e871b7d27a**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada DELIRIO SWEET DREAMS S. A. S., se encuentra notificada personalmente el día 26 de enero del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 20 de febrero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	509
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANKAMODA S. A.
Demandados	DELIRO SWEET FREAMS S. A. S.
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00996-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad BANKAMODA S. A. S, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DELIRIO SWEET FREAMS S. A. S. teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 30 de septiembre del 2021.

La demandada DELIRIO SWEET DREAMS S. A. S., fue notificada personalmente por correo electrónico el día 26 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANKAMODA S. A. S, y en contra de DELIRIO SWEET DREAMS S. A. S., por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 30 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.757.191.96 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b601e08465d4797d22f1b7700ea652ca0fae44f134f598f85f06110ffa6bba8**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de febrero del 2023, a las 11:26 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	634
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01220-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. (SUBROGATARIO DE ANA SORAYA TRUJILLO ORTÍZ)
DEMANDADA	LINA MARCELA ORREGO RESTREPO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ANA MARCELA ORREGO RESTREPO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0438326ee3e163a286ddce794a74ee1ec93990c694f7fab7b56e6c897210f6a**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de febrero del 2023, a las 1:40 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	637
RADICADO	05001 40 03 009 2022 01273 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S. A. S.
DEMANDADA	YULISA FERNANDA MARROQUIN MARTÍNEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso negativa

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación por aviso dirigida a la demandada YULISA FERNANDA MARROQUIN MARTÍNEZ con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 21 de febrero del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

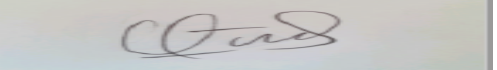
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e39bfa56498df938a582024cd890549f2bbab6bc7ebe0a8917d7537410b4b7**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2023 a las 9:50 horas.
Medellín, 20 de febrero de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	650
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	C.R. BALSOS DE OVIEDO P.H
Demandado	CARLOS JULIO RAMIREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00810-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora; el Juzgado remite al memorialista a lo dispuesto mediante autos proferidos los días 14 de diciembre de 2022 y 14 de febrero de 2023 por medio de los cuales se informó sobre la terminación del presente proceso.

Por otro lado, frente a las solicitudes de expedir oficios de desembargo y remitir los mismos, se le recuerda al memorialista que el oficio que comunica el levantamiento del embargo del vehículo y el oficio que ordena al comisionado devolver el Despacho comisorio del secuestro sin auxiliar, fueron debidamente diligenciados por la secretaría del Juzgado, mediante correos electrónicos remitidos el día 16 de enero de 2023 a las 10:40 y 10:43 horas respectivamente, conforme se observa en el expediente digital, obteniendo respuesta del comisionado el 18 de enero de 2023 devolviendo la comisión sin auxiliar, tal como se puso en conocimiento mediante auto del 20 de enero de 2023.

Por lo anterior, se insta al memorialista para que antes de enviar este tipo de solicitudes revise las actuaciones del proceso, tanto en el sistema de información Siglo XXI como en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2094c3670e12b7620d9389ba07ce5db83b9aa9d40def82e11e8803cf5ee6bbd**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.910.567.95
VALOR TOTAL		\$ 4.910.567.95

Medellín, 20 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00307 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 618

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f94e795fcf3b4bbbd10386be23088a517f1c7b97a6c3bb5f7e09120c842d1b9**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día miércoles 15 de febrero de 2023 a las 15:35.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	689
Radicado	05001 40 03 009 2022 00786 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	ANA MARÍA MONTOYA BENJUMEA
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C.
Decisión	Incorpora

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta copia de la documentación exigida por la aseguradora para el pago de la obligación pactada en el acta de conciliación, el cual fue remitido con copia a la apoderada de la parte demandada; el Despacho procede a incorporar los mismos para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023, a
las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7da21c81cc340fb9544b62087dd9bdfae9b3c1d1c8460b0cfb999c30b4558**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el dia14 de febrero del 2022, a las 12:10 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	636
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00060-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	CAMILO RICARDO VELÁSQUEZ
ACREEDORES	NU COLOMBIA COBRO ACTIVO S. A. S. SERLEFIN S. A. COVINOC S. A. BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación aviso falta auto

En atención al memorial presentado por el liquidador, por medio del cual incorpora la notificación por aviso efectuada a los acreedores UN COLOMBIA, COBRO ACTIVO S. A. S., SERLEFIN S. A. S., COVINOC S. A. BANCO DE OCCIDENTE S. A., las cuales fueron remitidas por correo electrónico el día 14 de febrero de 2023; el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto no se aportó la constancia de envío y recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensajes de datos, y tampoco se adjuntó la providencia que pretende notificar debidamente cotejado por la empresa del correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día miércoles 15 de febrero de 2023 a las 16:09.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	690
Radicado	05001 40 03 009 2022 00507 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	JORGE LUIS VILLA MARTÍNEZ
Causante	ROSA MARÍA VILLA MUÑOZ
Decisión	Incorpora y remite

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del solicitante, por medio del cual solicita fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el día 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023, a
las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdff4a4aaba5d173ee771a3f0d8ab193c5b061a5be793cb49435cf56c6fe55a1**
Documento generado en 20/02/2023 04:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 09 de diciembre de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.
Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	494
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	DIEGO ALEJANDRO BLANDÓN LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00684-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 09 de diciembre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de DIEGO ALEJANDRO BLANDÓN LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado DIEGO ALEJANDRO BLANDÓN LÓPEZ, al servicio

de la Policía Nacional. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2198edade26d83e1d19b87c2d4f8b840226b08c3e8fafcf307632837784b01**
Documento generado en 20/02/2023 04:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2023 a las 10:04 horas.
Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	651
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	MARÍA ALEJANDRA GIRALDO MEDINA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00047-00
Decisión	CONTESTA DERECHO DE PETICIÓN

En atención al derecho de petición presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita impartir trámite a la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación que pesa sobre el vehículo de placas FXQ396 y se informe el responsable del diligenciamiento de los oficios; el Juzgado no accede a la solicitud de impartir trámite a la solicitud de terminación, toda vez que mediante auto proferido desde el día 06 de mayo de 2021, se ordenó la terminación de las presentes diligencias por el pago de las cuotas en mora, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, ante la ausencia de recursos.

Por otro lado, frente a la solicitud de decidir sobre el responsable de la radicación de los oficios, se le recuerda a la memorialista que este Despacho en el auto de terminación ordenó oficiar al Inspector de Transporte y Tránsito Competente de Medellín, para que devolviera el despacho comisorio en el estado en que se encontrara y cancelara la orden de aprehensión por él proferida sobre el vehículo garantizado; expidiéndose el oficio No. 1811 el 06 de mayo de 2021, el cual fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 15 de junio de 2021 a las 22:07 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de del Decreto 806 de 2020 (vigente para esa época).

Igualmente, se le recuerda a la memorialista que mediante auto proferido el día 02 de junio de 2022, se ordenó requerir al comisionado- Inspector

Municipal de Transporte y Tránsito de Medellín-, para que se sirviera dar respuesta inmediata al Oficio No. 1811 del 06 de mayo de 2021; expidiéndose para el efecto el oficio No. 2132 el 02 de junio de 2022, el cual fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 02 de junio de 2022 a las 16:37 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, también se le recuerda a la memorialista que mediante auto proferido el día 07 de julio de 2022, se ordenó oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirvieran cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada con relación al vehículo de placas FXQ396, expidiéndose el oficio No. 2678 el 07 de julio de 2022, el cual fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 07 de julio de 2022 a las 13:47 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se insta a la peticionaria para que previo a elevar este tipo de solicitudes, revise de manera adecuada las actuaciones del proceso en el sistema de gestión judicial Siglo XXI y en el expediente digital.

Para el efecto, se ordena que por secretaría se remita el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que revise el proceso y descargue las copias de los archivos que considere pertinentes.

Así las cosas, queda resuelto el derecho de petición y se ordena su notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a11bb7c4fb94cf5a6ef306b649878506e9b2b723a6359f137d60e904049eb38**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	439
Radicado	05001 40 03 009 2021 01361 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA
Demandado	YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO
Decisión	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas.

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo para la adjudicación especial de la garantía real de menor cuantía, regulado por el artículo 467 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 443 y 392 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **05 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el sub judice, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.

3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda se incorporan desde ya como pruebas. (Copia autenticada de la escritura de hipoteca no. 130 del día 28 de enero de 2020, de la notaría 23 de Medellín, con su respectiva nota de prestar mérito ejecutivo y Folio de matrícula inmobiliaria no. 001-6447976 del inmueble objeto de hipoteca.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por el demandado, con la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. (Poder conferido al apoderado para representar los intereses del demandado y Soporte del pago de los intereses correspondientes al recibo Nro.040 con fecha de 3 de marzo de 2022, por valor de \$3'200.000, en el cual se indica que quedaron pagos hasta el día 5 de marzo del año 2022.).

TESTIMONIO

Se recibirá declaración como testigo de la parte demandada, al señor SIGIFREDO ANTONIO RUIZ RODRÍGUEZ, quien declarará sobre el pago de los intereses.

Será la parte demandada quien debe procurar la comparecencia de su testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del artículo 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada al señor JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA, en calidad de demandante.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 21 de febrero de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a2a0d1f003fb70ae35ab4bdbf53371f2ff99967064a2a16e0b385e427d052e**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 921.371.64
VALOR TOTAL		\$ 921.371.64

Medellín, 16 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01180 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 604

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc4daf5792aa20a58480f8c7fb6684c690930f04c504acde1b469a5d1832a06**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día miércoles 15 de febrero de 2023 a las 16:39 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	524
Radicado	05001 40 03 009 2022 00638 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	HILDA MAHELLY MURIEL CASTAÑO ANDRES FERNANDO MURIEL CASTAÑO
Causante	DANIEL FERNANDO MURIEL ISAZA
Decisión	Corre traslado objeción trabajo de partición

Habiéndose presentado por la abogada de los herederos HILDA MAHELLY MURIEL CASTAÑO y ANDRES FERNANDO MURIEL CASTAÑO, objeción al trabajo de partición y adjudicación, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la cónyuge supérstite de las objeciones al trabajo de partición y adjudicación, por el término de tres (3) días para que se pronuncie y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el Artículo 509 en concordancia con el Artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c84a8c1a89bd3f484a73fd97e8e5b64bb56c0a01b1a72769e856edda62ae417**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día miércoles 15 de febrero de 2023 a las 11:27 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	688
Radicado	05001 40 03 009 2022 00596 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	HORACIO ALZATE RESTREPO
Acreedores	SECRETARIA HACIENDA CUNDINAMARCA SECRETARIA HACIENDA RISARALDA BANCO PICHINCHA COVINOC BANCO DAVIVIENDA JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA RICARDO VILLEGAS SEBASTIAN PUERTA MORA CESAR AUGUSTO TORRES Decisión APERTURA DE LIQUIDACIÓ
Tema	Traslado inventarios

Teniendo en cuenta que el liquidador CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR mediante memorial presentado el 15 de febrero de 2023, presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes del deudor HORACIO ALZATE RESTREPO, el Despacho corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc7839be3d721eae3c8fda0620cd08faf2d1bac49bbe84dd2bf8b9be970d443**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los memoriales que anteceden, se recibieron en el correo institucional del Despacho el día miércoles 15 de febrero de 2023 a las 8:12 y 13:18 horas. Igualmente, dejo constancia que este último memorial presentado por la abogada de la parte interesada adolece de error en el número del radicado pues indica el 2021-01247 siendo el correcto el 2021-01241.

Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	687
Radicado	05001 40 03 009 2022 01221 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	MARTHA PEÑA MAYA LUZ AMPARO PEÑA MAYA GONZÁLO DE JESÚS EPÑA VÁSQUEZ
Causante	MARIA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA
Decisión	Incorpora- Requiere- No accede

Se incorpora el oficio de 13 de febrero de 2023, mediante el cual la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN), informa que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de los causantes MARIA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA.

En consecuencia, se requiere al partidor para que proceda a presentar el trabajo encomendado dentro del término señalado en el auto proferido en la audiencia de inventarios y avalúos del 18 de enero de 2023

De otro lado, no se accede a las objeciones a la partición y liquidación presentadas por la apoderada de la parte solicitante, toda vez que el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia no fue tenido en cuenta, conforme a lo dispuesto mediante auto proferido el día 10 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023, a
las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a14e04b0fe2fceb9e7755c00cfb8c4ca3477b8ffd031111820eb8bbf62a633**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2023 a las 16:14 horas.
Medellín, 20 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	656
Referencia	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JUAN FERNANDO CARDONA MONTOYA
Acreedores	FAST TAXI CREDIT Y/O.
Radicado	05001-40-03-009-2019-01327-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual presenta nuevamente sustitución del poder a la abogada María Isabel Noreña Mira; el Juzgado remite a la memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el día 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7c072cca3b0e8baf79a8006412d573d32167b5b815f225a1b5064574b9e22c**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	523
Radicado.	05001-40-03-009-2016-01204-00
Proceso.	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA – PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante	OSCAR DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS OLIVIA DE JESÚS ATEHSORTÚA RÍOS ÁNGELA INÉS ATEHORTÚA RÍOS JUVENAL ATEHORTÚA RÍOS AMPARO DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS JORGE IVÁN ATEHORTÚA RÍOS CLARA INÉS ATEHORTÚA ARREDONDO SONIA ISABEL ATEHORTÚA ARREDONDO
Causante	LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión.	Requiere demandante previo desistimiento

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite de partición adicional del presente proceso liquidatorio de LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en la notificación por aviso de los herederos ANA MARÍA HINCAPIÉ ZAPATA y JUAN FERNANDO HINCAPIÉ ZAPATA.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga

o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 21 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

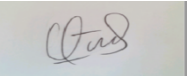
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714cf1f1fc0a0f30cef9211f2ca2e98208c11784f5f20a7ebc1f5bc73dac4eba**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 17 de febrero de 2023 a las 13:29 horas. Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	495
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S.
Demandado	ANGIE PAOLA ACOSTA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00189-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S. contra ANGIE PAOLA ACOSTA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BUREAU NACIONAL DE CRÉDITO S.A.S., donde figure como abogado inscrito el Dr. JOSÉ FERNANDO ZULIAGA GIRALDO. Lo anterior, teniendo en cuenta el poder conferido a dicha sociedad, por parte de la sociedad demandante.

B.- En aras de determinar la competencia para conocer de la presente demanda, deberá indicarse el por qué se indica que la misma la tiene este Despacho Judicial, por el lugar en donde ocurrió el hecho, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento y los demás presupuestos procesales; teniendo en cuenta que conforme con el título

aportado, el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá y el domicilio de la demandada es la ciudad de Montería.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

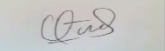
Código de verificación: **4b6946fa497200ce53f4a4fd2c1dc3214f2f5b0fd3fd1e1aac902c32e8bf785e**

Documento generado en 20/02/2023 11:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 17 de febrero de 2023 a las 15:03 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con T.P. 122.681 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	496
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO PALACIO GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00190-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO PALACIO GÓMEZ, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$33.809.895,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 18203830000374 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 05 de septiembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se ordena EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor RIGOBERTO PALACIO GÓMEZ, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a realizar la respectiva inclusión en el Registro de Personas Emplazadas con los datos de que rata el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con C.C. 43.159.476 y T.P. 122.681 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ebbb8d46a7f6e0dce63f8072be5bach931659c103b6be638e85f12e3bc085d**

Documento generado en 20/02/2023 11:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 17 de febrero de 2023 a las 16:40 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, identificada con T.P. 152.381 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 20 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	497
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARÍA EUGENIA HERRERA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00191-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARÍA EUGENIA HERRERA GÓMEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones, en lo que guarda relación con el nombre del demandado, ya que se solicita se libre el mandamiento pago en contra del señor SANDRO ESTRADA SÁNCHEZ, quien no suscribió los pagarés objeto de recaudo ejecutivo y tampoco se aporta supuesto fáctico que acredite la vinculación del mismo al proceso.

TERCERO: La Dra. ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, identificada con C.C. 32.182.355 y T.P. 152.381 del C.S.J., actúa como representante legal de VÍNCULO LEGAL S.A.S., endosataria en procuración de la entidad

demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

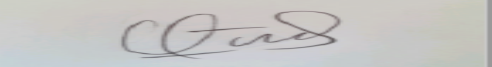
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424321f1a2828a59b08d82423dcc457321d2f5575998facf158183e263283364**

Documento generado en 20/02/2023 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 14 de febrero de 2023 a las 15:21 horas.
Medellín, 20 de febrero de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	642
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUIS CARLOS CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Demandado	HENRY LOZADA QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00380-00
Decisión	NO ACCEDE

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA RAMÍREZ ARBOLEDA, identificada con C.C. 43.928.618 y T.P. 155.985 del C.S.J., para que represente al demandado HENRY LOZADA QUINTERO dentro de este proceso. Art. 74 del Código General del Proceso.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, por medio del cual solicita que se ordene la entrega del vehículo de placas JKK533, ya que mediante auto proferido el 19 de enero de 2023 el Despacho declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre dicho vehículo y en este momento a su poderdante se le está generando una afectación patrimonial; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que a la fecha dicha decisión no se encuentra ejecutoriada ni en firme en virtud del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante el día 25 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f1909299521eb29d3a477b6ce69940d6101c2f0b6a173cb50c74252711ed41**

Documento generado en 20/02/2023 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	692
Radicado	05001 40 03 009 2022 00380 00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUIS CARLOS CARDENAS GUTIERREZ
Demandado	HENRY LOZANO QUINTERO
Decisión	REQUIERE PREVIO RESOLVER RECURSO

Previo a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena requerir al demandado HENRY LOZANO QUINTERO para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva presentar memorial suscrito por el mismo y autenticado ante Notaría, en el cual se informe bajo la gravedad del juramento, qué relación tiene la señora MARICELA CORTÉS RESTREPO sobre el vehículo de placas JKK533, quien se identificó como propietaria o conductora de dicho automotor ante el parqueadero donde fue dejado el mismo, conforme la prueba aportada por la recurrente.

Lo anterior, dando aplicación al deber que le asiste a esta judicatura de verificar los hechos alegados por la apoderada de la parte demandante en el recurso interpuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 42 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada acudió al proceso a través de apoderada judicial, el Despacho ordena que por secretaría se proceda con el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f15026448ffe0a605166541c2ee6cd8da58de0394bd1e5ec2c1fff143149**

Documento generado en 20/02/2023 11:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.757.191.96
VALOR TOTAL		\$ 4.757.191.96

Medellín, 20 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00996 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 628

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200ea76fe8344be5452d18cb24cc1c5ecd96a5611a8427eab14647caad180f7f**

Documento generado en 20/02/2023 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de febrero del 2023, a las 11:22 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	361
Radicado	05001-40-03-009-2022-00191-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
Acreeedores	ALCALDIA DE MEDELLIN GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SUZUKI MOTOR ITAÚ CORPBANCA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY GIROS Y FINANZAS SCOTIABANK COLPATRIA COOVIPROC BANCOLOMBIA ELKIN DE JESÚS GÓMEZ PARRA MARÍA LUISA PÉREZ PÉREZ OSCAR DUVÁN FLÓREZ RUBEN DARÍO SERNA GRACIAN
Decisión	Incorpora

Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador en el correo electrónico del Juzgado el pasado 09 de febrero de 2023, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88656d1227b307db0fa0a9e47f4a06d0a670e3d50ba471c11c57d017214475a2**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 14 de febrero de 2023 a las 9:46 horas.

Medellín, 20 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	652
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO COLMENA S.A.
Demandado (s)	JAVIER RESTREPO LONDOÑO RUBEN DARÍO GUARÍN OSORIO
Radicado	05001-40-03-009-2004-00564-00
Decisión	DESARCHIVA – NO ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el demandado JAVIER RESTREPO LONDOÑO, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso, la expedición y remisión de los oficios de desembargo; el Juzgado pone en conocimiento que mediante auto proferido el día 24 de agosto de 2010 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decretó el levantamiento del embargo de los bienes propiedad del demandado. Igualmente, se observa que se expidieron los oficios de desembargo, los cuales fueron entregados el día 02 de febrero de 2018 al apoderado judicial del demandado JAVIER RESTREPO LONDOÑO, Dr. RAÚL ALBERTO ACEVEDO BOLÍVAR; motivo por el cual previo a resolver sobre la solicitud, se requiere al memorialista para que se sirva informar el destino que se le dio a los oficios de desembargo que le fueron entregados a su apoderado judicial en su momento, según se observa en constancia dejada en el expediente donde el Dr. ACEVEDO BOLÍVAR firma en constancia de recibido (Folios 33 y 34 del expediente).

En caso de haber extraviado los oficios, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y solicitar que se repitan los oficios conforme a lo dispuesto

en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1af7b78e22a8ef91d69184d949b54b1a1721d8f9f1bbea9c3a7c62c73f0ba75**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día miércoles 16 de febrero de 2023 a las 11:28.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	691
Radicado	05001 40 03 009 2008 00310 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREARCOOP
Demandados	OSCAR DIARIO CADAVID JHON JAMES GARCÍA
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el demandado JHON JAMES GARCÍA CERON, el día jueves 16 de febrero de 2023 a las 8:33 horas, mediante el cual solicita la eliminación de antecedentes penales dentro proceso bajo radicado 05001310700520140196600 que cursa en el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín; este Despacho no acede a lo solicitado por improcedente, toda vez que no se encuentra dentro de la esfera de competencia eliminar antecedentes penales y mucho menos realizar algún pronunciamiento sobre procesos adelantados en otro juzgado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023, a
las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9ece205ca4bf880de6ba5cca387236de2cf86ce156f8b08540b5c729979836**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 16 de febrero de 2023 a las 16:22 horas. La solicitud se encuentra inadmitida, mediante auto proferido el día 07 de febrero de 2023.
Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	493
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-00135-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DEIBER BELTRÁN CASTELLANOS
DECISION:	ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44fb1611acf5aafada9feb702c84aeff5fb04edef6dcdbd42332d11bd55acabc**
Documento generado en 20/02/2023 04:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 301.017.00
VALOR TOTAL		\$ 301.017.00

Medellín, 20 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01313 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 627

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b852a2ae42d8b1b5063c672caef60cd067b23171383c001dc6857ddbe7584da2**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de febrero del 2023, a las 11:34 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	635
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01312-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	LUZ ENEIDA CANO IDARRAGA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LUZ ENEIDA CAN IDARRAGA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 02 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4130c297867b4480cf39593b13289149b4cc1410bad5520a4c3be3bbb551b603**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada BENILDA ISLENA ECHAVARRIA BUSTAMANTE se encuentra notificada personalmente el día 3 de febrero 2023; se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 20 de febrero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	508
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01313-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE ANDRÉS FELIPE ALZATE SUÁREZ)
Demandado	BENILDA ISLENE ECHAVARRIA BUSTAMANTE
Temas	Títulos Ejecutivo. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE ANDRÉS FELIPE ALZATE SUÁREZ), por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de BENILDA ISLENE ECHAVARRIA BUSTAMANTE, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento, la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento y la declaración de pago y subrogación aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 19 de diciembre de 2022 que libró mandamiento.

La demandada BENILDA ISLENE ECHAVARRIA BUSTAMANTE, fue notificada personalmente, el 03 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. de. P., quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE ANDRÉS FELIPE ALZATE SUÁREZ), en contra de BENILDA ISLENE ECHAVARRIA BUSTAMANTE, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 19 de diciembre de 2022 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$301.017.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b6ff6bd1a685f369b24eb117ac6785d721eeb807cc9d0abf4a9efee8a01001**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de febrero del 2023, a las 10:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	631
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00115-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LAGOBO DISTRIBUCIONES S. A. S.
DEMANDADA	EDILSON CARDONA GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado EDILSON CARDONA GÓMEZ la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

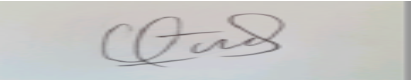
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62ea51bde8625c320a84c3c756c92f739696aff1fda531967e43a40e67b0faa**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 14 de febrero de 2023 a las 14:03 horas y 16 de febrero de 2023 a las 8:05 horas.
Medellín, 20 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	648
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
Demandado	LUZ DERLY GAITÁN TORRES
Radicado	05001-40-03-009-2023-00128-00
Decisión	INCORPORA – NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y la demandada, por medio del cual informan sobre un acuerdo de pago celebrado entre las partes y solicitan en forma conjunta que no se imparta trámite al embargo del salario solicitado mediante memorial del 14 de febrero de 2023 e igualmente la demanda solicita que se le tenga notificada por conducta concluyente del auto que libró el mandamiento de pago; el Despacho advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que la ejecutada expresamente solicita su notificación por conducta concluyente, por lo que se desprende que conoce la existencia del proceso de la referencia y del auto que libró el mandamiento de pago en su contra.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ DERLY GAITÁN TORRES, del auto proferido el 06 de febrero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que por la secretaría se remita a la demandada el expediente digital en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales comenzará a

correrle el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que en caso de que la demandada LUZ DERLY GAITÁN TORRES se encuentre notificadas por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena no impartir trámite a la medida cautelar solicitada mediante memorial presentado el 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ce92cf27ee8117baf6ca347db203ba992ccc7009dd611f57d165f3fdc7606c**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de febrero del 2023, a las 8:36 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	630
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01290-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA
DEMANDADA	JEFFREY ENRIQUE ARZUZA DAZA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JEFFREY ARZUZA DAZA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 03 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378a55b394ce1a40f6b2e59d8698b22651e38d89d7a25040f6135373d34cefe5**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de febrero del 2023, a las 8:44 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	631
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01296-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA
DEMANDADA	JULIO ALBERTO CIENFUEGOS AYA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JULIO ALBERTO CIENFUEGOS AYA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 03 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff44417293d7748afaca8a893b964c52226e79b6a4be5a05caef4e262e37eef7**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de febrero del 2023, a las 11:07 y 11:22 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	633
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01325-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL
DEMANDADA	NICOLÁS CHAVERRA AREVALO ANA CENETH PALENCIA MESTRE
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados NICOLAS CHAVERRA AREVALO y ANA CENETH PALENCIA MESTRE las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 17 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5ca988736c150abc265bc1f8178527f1563d7b0fbbfdb5813b3b9e74870dd8**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>